

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 27.

Gastos Carcelarios.

Siendo muchos los pueblos que están adeudando á las Capitales de sus respectivos partidos, grandes cantidades de las correspondientes á los presupuestos de gastos carcelarios, originándose perjuicios de consideracion por la falta de recursos para atender al sostenimiento de presos pobres y transeuntes, y con objeto de evitar reclamaciones, que por desgracia se hacen cada dia más frecuentes y apremiantes, he dispuesto prevenir á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan con el mayor celo y actividad tan importante servicio; en la inteligencia, de que será inexorable con aquellos que, desoyendo la voz de la

razon y de la justicia, ponen tampoco cuidado en el cumplimiento de sus deberes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 5 de Agosto de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despues de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Varios pueblos.—Consumos.—Vistas las instancias de los Ayuntamientos de Orea, Morenilla, Zao-rejas, Herreria, Ablanque y Alustante, solicitando que este Cuerpo provincial informe con arreglo á lo que resulte, acerca de la certeza de la ocupacion carlista de aquellas localidades durante el año económico de 1874 á 75, para poder acreditar dicho extremo en los expedientes de condonacion del cupo de consumos, y pueda surtir en ellos los efectos correspondientes, y resultando ser un hecho notorio y acreditado que en la referida época estuvo todo aquel territorio dominado por huestes carlistas, sufriendo las consecuencias de aquella dominacion, y por consiguiente, imposibilitando el poder plantear y recaudar el impuesto de consumos, la Comision, aceptando lo propuesto por el Negociado en sus dictámenes de fecha 4 del actual, acordó infor-

mar favorablemente las instancias de que se trata.
Chiloeches.—Obras municipales.—Accediendo la Comision, por no encontrar inconveniente en ello, á lo solicitado por la Autoridad local del pueblo de Chiloeches, en oficio de 1.º del corriente mes, acordó que el Arquitecto de la provincia pase á aquella localidad con el objeto de formar el presupuesto y condiciones para la obra de entarimado de la Escuela de niñas.

Yunquera.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Felipe Garralon Sanz, en solicitud de que, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Yunquera, se le declare relevado del cargo de Alcalde para que ha sido elegido, fundado en no saber leer ni escribir, y si solo mal firmar, como es público y notorio.—Vistos los fundamentos en que se apoya el acuerdo apelado.—Considerando que ninguno de aquellos pueden ser aceptados, 1.º porque la ley no exige que el Teniente de Alcalde deba ó no saber leer ni escribir.—2.º porque la circunstancia de ejercer el individuo esta ó la otra industria, no supone que posea aquellas condiciones.—Y 3.º porque al exigir la ley que los Alcaldes sepan leer y escribir, es indudable que ha de querer sepan hacerlo de una manera, sino correcta, al menos de un modo que no necesiten valerse de una segunda persona.—Considerando que el Ayuntamiento no contradice el hecho principal, ó sea el que D. Felipe Garralon no sabe más que firmar, y que de la correspondencia en sus asuntos particulares tenga necesidad de valerse de otra persona que de ella le entere y dé contestacion, por carecer del conocimiento de la lectura y escritura, la Comision, aceptando lo propuesto por el Negociado en su dictámen de fecha del presente dia, acordó acceder á lo solicitado, declarando al citado Garralon relevado del cargo de Alcalde, por no probarse nada en contrario á los fundamentos por el mismo alegados.

Viana de Jadraque.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Manuel Garbajosa Manzano, en solicitud de que se le declare relevado de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Viana de Jadraque, fundado en haber venido siendo Concejal desde Marzo de 1877, y haberle correspondido cesar en el sorteo verificado para la última renovacion, creyéndose por tanto comprendido en las excusas que determina el art. 43 de la vigente ley municipal, y siendo así, que aun cuando la ley dispone efectivamente que pueden excusarse de aquellos cargos los que, entre otros, hayan sido Concejales hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos, es preciso para ello hacer valer la excusa en tiempo y forma, ó sea durante la exposicion al público de la lista de los elegidos, á tenor de lo prevenido por el art. 86 de la ley electoral vigente, más no cuando se acepta y toma posesion del cargo, por ser casos distintos á los de incapacidad, que en cualquiera época que se adquieren son admisibles, la Comision por lo tanto, y aceptando lo propuesto por el Negociado con fecha del presente dia, acordó desestimar el recurso de D. Manuel Garbajosa Manzano, como interpuesto fuera de tiempo.

Riosalido.—Propios.—Vista la instancia que eleva á la Superioridad el Ayuntamiento de Riosalido, en solicitud de autorizacion y abono de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, con destino á la traida de aguas potables á la localidad.—Visto lo resultante del expediente, y considerando que en el mismo se encuentran cumplidas todas las formalidades establecidas para la autorizacion que se solicita, la Comision, conforme

con lo propuesto por el Negociado con fecha 4 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido favorable á lo que el susodicho Municipio solicita.

Trillo.—Presupuestos.—Vista la reclamacion de Julian Perez Batanero, en solicitud de que se le abonen los honorarios que devengó por la medicion de quintos de los reemplazos de 1875 á 76, y lo informado por el Ayuntamiento de Trillo sobre este particular; la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 4 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que el Ayuntamiento, una vez cerciorado en forma, de que al Julian Perez no le han sido abonadas las 15 pesetas que reclama por dicho concepto, le sean satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto que aun se halla en ejercicio, correspondiente al año económico de 1878 á 79, y caso de no existir crédito suficiente, lo verifique del año actual, cuyo pago deberá justificar con testimonio del libramiento firmado por el interesado.

Valfermoso de Tajuña.—Presupuestos.—Visto lo resultante del expediente relativo á la reclamacion de haberes producida por D. Federico Serrada y Perez, como Facultativo titular de Beneficencia del pueblo de Valfermoso de Tajuña, la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 4 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, puede servirse decretar, si lo estima, la imposicion del apremio del 5 por 100 sobre el importe de las multas impuestas por el descubierto de que se trata á los individuos que componian el Ayuntamiento desde 29 de Noviembre de 1877 hasta fin de Junio último, con apercibimiento de que, si no las hacen efectivas en término de diez dias, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado de primera instancia del partido para su exaccion por la vía de apremio, y que se sirva prevenir al actual Ayuntamiento que si en el término de treinta dias no justifica aquel pago con testimonio de los libramientos firmados por el interesado, se le exigirá tambien la responsabilidad debida.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de destete, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Paula, hija de Meliton Yela, vecino de Guadalajara.

Concedió el ingreso en la Casa de Fxpósitos, de las dos niñas menores de Olalla Santana Piña, vecina de Castejon de Henares.

Concedió á Pedro Vazquez Casanova, vecino de Madrid, la devolucion de su hija María Amparo de la Asuncion, acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, llenándose las formalidades establecidas para estos casos.

Valdepeñas de la Sierra.—Puentes.—Visto lo resultante de los antecedentes primitivos referentes al puente de Valdepeñas de la Sierra, cuya reparacion provisional se hace perentoria, por hallarse intransitable el paso; la Comision dispuso previamente citar ante la misma para el dia 11 del corriente á una Comision de los cinco pueblos más interesados en este servicio y que hicieron ofertas en prestacion personal y metálico para la habilitacion de dicho puente, á fin de formalizar este extremo y proveer en su vista lo procedente.

Acuerdo tomado con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.—Recibido por con-

ducto del Sr. Gobernador civil de la provincia el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participando el fallecimiento de S. A. R. la Infanta D.^a Pilar; la Comision acordó dirigirse telegráficamente al Excmo. Sr. Mayordomo mayor de Palacio, rogándole se sirva hacer presente á S. M. el Rey (q. D. g.) el profundo sentimiento de que esta Diputacion se halla dominada por la desgracia que aflige á la Real familia, con tan doloroso acontecimiento.

Masegoso. — Contabilidad municipal.—Vista la comunicacion del Alcalde de Masegoso, de 17 de Julio último, en que participa que al cesar en el cargo de Secretario del municipio D. Juan Flores, se llevó bajo recibo toda la documentacion de cargo y data de los años de 1876 á 77 y 1877 á 78, para la formacion de las cuentas de dichos años, y que al ser reclamada aquella documentacion, pide 30 pesetas por la formacion de la cuenta del año últimamente citado, manifestando que la del ejercicio anterior no ha podido formarla por carecer del presupuesto, y resultando que el Depositario de la época en que el ex-Secretario Flores formó la cuenta cuyo pago exige, lo fué el Alcalde en la forma que determina el párrafo 3.º del art 157 de la Ley municipal, ó sea, como carga concejil, y en cuyo concepto deben serle de abono por el municipio los gastos inherentes á dicho cargo, como lo es, el pago al Secretario que le formó su cuenta; la Comision por tanto, conforme con lo propuesto por el negociado en 28 del citado Julio, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que se satisfagan al ex-Secretario D. Juan Flores, con cargo á los fondos municipales, las 30 pesetas que reclama por el concepto referido, pudiendo el Alcalde recoger del susodicho Flores, los documentos de cargo y data del ejercicio de 1876 á 77, por no pertenecerle.

La provincia. — Carreteras. — Impuestos.—Hecha cargo la Comision de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de Junio último, y trasladada á este Cuerpo provincial por el Gobierno de provincia en 16 de Julio próximo pasado, referente al reparto y cobro de lo que corresponde á esta provincia por el concepto de construccion de carreteras del Estado, y en los cinco meses de Julio á Noviembre de 1878, ó sea la cantidad de 28.155 pesetas 8 céntimos, como subsidio correspondiente á las carreteras de Pastrana á Albares, Albares á Perales de Tajuña, Albares al límite de la provincia, Cifuentes á Tortuera y Molina á Tortuera; la Comision, como primer trámite acordó que el Jefe facultativo de obras de la provincia, informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la referida Real orden.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.-V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas y cargas de Justicia.

Desde el dia 4 al 15 de Febrero próximo, queda abierto el pago en las Cajas de esta Administracion y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, de la mensualidad actual, verificándose ésta en la proporcion del 50 por 100 en plata y el resto en calderilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 31 de Enero de 1880.—El Jefe de la Administracion, José Maria O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

Señores de la Sala 2.ª—D. Patricio Gonzalez.—D. Joaquin M. L. Ibañez.—D. Francisco Soler.—D. Luis de Entrambasaguas.—D. José de Garnica.

En la competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia de la Universidad y Getafe, sobre conocer de los autos ordinarios promovidos por D. Julio Narvaez, contra D. Pedro Benito Gaminde y D.^a Amalia Alveniz, sobre nulidad de un testamento, se ha dictado el auto que dice así:

Resultando que en 30 de Agosto último, otorgó D.^a Genoveva Gonzalez de Larrinaga, en la villa de Valdemoro y ante el Notario D. Hilario Carrillo, testamento nuncupativo en el que instituyó únicos y universales herederos del remanente de sus bienes por iguales partes á D. Pedro Benito Gaminde y á su esposa D.^a Amalia Alveniz y Moreno:

Resultando que la D.^a Genoveva falleció el 3 de Setiembre siguiente y su sobrino D. Julio Narvaez, vecino de esta Corte, entabló en el Juzgado de primera instancia de Getafe, con fecha 19 del mismo mes, demanda ordinaria contra D. Pedro Benito Gaminde y D.^a Amalia Alveniz, vecinos tambien de esta capital, pidiendo se declarara ilegal, nulo é ineficaz dicho testamento:

Resultando que con fecha 23 de Octubre siguiente dedujo en esta capital una demanda de jactancia que fué repartida al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, D. Pedro Benito Gaminde, pidiendo se requiera á D. Julio Narvaez, para que dentro de un breve plazo usara del derecho de que se creyera asistido respecto de la validez y eficacia del testamento de D.^a Genoveva Gonzalez de Larrinaga:

Resultando que con la demanda de D. Julio Narvaez, fueron emplazados D. Pedro Benito Gaminde y su esposa D.^a Amalia Alveniz, en 3 de Noviembre, y con la de jactancia lo fué D. Julio Narvaez en 29 de Octubre, y habiendo pedido Gaminde al Juzgado de la Universidad en 31 de Octubre que requisiera de inhibicion al de Getafe, cuya pretension reprodujo el 6 de Noviembre, acudió tambien al mismo Juzgado D. Julio Narvaez, sometándose expresamente á su jurisdiccion, y pretendiendo que se expidiera el oficio inhibitorio:

Resultando que oido el Promotor, acordó el Juzgado requerir, como requirió, de inhibicion al de Getafe, que se negó á la inhibicion, previa audiencia del Promotor, y comunicada su negativa al Juez de la Universidad, y habiendo este insistido, ambos Juzgados han remitido las actuaciones á esta Superioridad para la decision de la competencia:

Resultando que el Fiscal de S. M. pide que se decida la competencia, á favor del Juzgado de la Universidad:

Considerando que el Juzgado ó Tribunal á que los litigantes se someten expresa ó tácitamente es el competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones civiles, siempre que la sumision se haga á quien tenga jurisdiccion

para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado, segun lo dispone el art. 303 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que las dos únicas partes que intervienen en estos autos, de una manera expresa y terminante se han sometido al Juez del distrito de Universidad, á quien por repartimiento le correspondió conocer de la demanda de jactancia, y ambas pretenden que se inhíba el Juez de Getafe y conozca de los autos el de la Universidad, por cuya razon y dada esta sumision, debe declararse competente á este Juzgado:

Y Considerando que no obsta á dicha declaracion que D. Julio Narvaez, se sometiera tácitamente al Juzgado de Getafe entablado en él su demanda, porque antes que el demandado se personara en los autos y la contestara, se ha sometido expresamente al Juzgado de la Universidad, al que el demandado habia acudido, promoviendo en primer término la demanda de jactancia y despues la inhibitoria;

Se declara que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, mediante la sumision expresa de las partes, es el competente para conocer de la demanda deducida por D. Julio Narvaez, en el Juzgado de primera instancia de Getafe, sobre nulidad del testamento otorgado por D.^a Genoveva Gonzalez de Larrinaga, en la villa de Valdemoro, ante el Notario D. Hilario Carrillo, en 30 de Agosto último; remítanse las actuaciones de ambos Juzgados al de la Universidad; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de quince dias.

Madrid 13 de Enero de 1880.—Patricio Gonzalez. Joaquin María Lopez é Ibañez.—Francisco Soler.—Luis de Entrambasaguas—José de Garnica.—L. Pablo Iruegas.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico en Madrid á 20 de Enero de 1880.—L. Pablo Iruegas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra cas-

tellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca. 17

OBRA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS.

La *Novísima aritmética teórica-práctica* de don Saturio Ramirez, ha sido declarada de *texto para las escuelas* de Instruccion primaria por Real orden de 7 de Enero de 1880, previo dictámen del Real Consejo de Instruccion pública.

Los Señores Maestros y demás que gusten utilizarla, la hallarán de venta á tres reales ejemplar en las librerías de Guadalajara y las principales de Madrid, así como en casa del autor, en Tamajon, con grande rebaja.

INSTRUCCION

6

GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

POR

DON ANTERO CONCHA

director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Bancó de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etcétera. Consta de 516 páginas en 4.^o español, y se sirven los ejemplares que se pidan remitiendo su importe al autor en su citado Establecimiento editorial, calle de Montemar, núm. 1.

En el mismo se halla el Reglamento ampliado para los nuevos Amillaramientos á una peseta 50 céntimos y la modelacion perfeccionada para estos trabajos, así como para todos los demás servicios pertenecientes á los Ayuntamientos, Recaudadores y Juzgados Municipales.

Para mayor comodidad pueden hacer los pedidos por conducto de los siguientes corresponsales:

Atienza.—D. Pablo Puentes.
Brihuega.—D. Julian Concha.
Cifuentes.—D. Pedro Moreno.
Molina.—D. Justo García.
Pastrana.—D. Waldo García.
Sacedon.—D. Eduardo Bayo.
Sigüenza.—D. Juan Bautista del Pozo.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.